



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-44/2022

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de HASGAL, S.A. de C.V., que puede ser notificada en [REDACTED]

[REDACTED] correo electrónico [REDACTED] se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

EXP.SANC-44/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las diez horas del veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO: El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de HASGAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia HASGAL, S.A. de C.V., por el aparente retraso en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2022, «Suministro de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL»; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- i. Mediante punto sexto del acta número [REDACTED] de fecha 18 de febrero de 2022 la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-08/2022, «Suministro de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL», a HASGAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia HASGAL, S.A. de C.V., específicamente los ítems 4.1, 5.2, 5.5. y 5.6, por un monto de veintitrés mil ochocientos quince dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (\$ 23,815.93), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El respectivo contrato fue suscrito el 7 de marzo de 2022 para un plazo contractual de ciento dieciséis (116) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, el cual incluía veintiún (21) días calendario para la toma de medidas, a partir de la Orden de Inicio; cuarenta y cinco (45) días calendario para la entrega del suministro, a partir del día siguiente del plazo límite para la toma de medidas; diez (10) días calendario para la recepción provisional, a partir del día siguiente del plazo límite para la entrega del suministro; veinte (20) días calendario para la revisión



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

por parte de CEPA, contados a partir del día siguiente del plazo límite para suscribir el acta de recepción provisional; y veinte (20) días calendario para subsanar irregularidades o defectos por parte de la Contratista, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la administración de contrato.

- iii. Las órdenes de inicio fueron emitidas a partir del 15 de marzo de 2022 para las empresas de CEPA y FENADESAL, según consta en las notas con referencias DA-49/2022, DRH-47/2022, SRCP-18/20022 (sic), SRH-PLU-009/2022 y SAFF-03/2022, todas de fecha 14 de marzo de 2022, por lo que el plazo para la toma de medidas finalizó el 4 de abril de 2022 y el plazo de entrega el 19 de mayo de 2022.
- iv. Las administradoras de contrato informaron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que HASGAL, S.A. de C.V., incurrió en mora en la entrega del suministro correspondiente a los ítems 4.1, 5.2, 5.5 y 5.6, por lo que solicitaron iniciar el respectivo trámite de imposición de multa.
- v. Por medio de memorando con referencia UACI-138/2022, de fecha 9 de agosto de 2022, la Jefa de la UACI, licenciada [REDACTED], solicitó al señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de HASGAL, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega del suministro objeto del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2022.
- vi. En resolución de las quince horas con treinta minutos del 19 de agosto de 2022, el señor presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, delegó a la Gerencia Legal para dar inicio y tramitar del procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de HASGAL, S.A. de C.V.
- vii. En el auto de las trece horas con quince minutos del 22 de agosto de 2022, pronunciado por el Gerente Legal de CEPA, se dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de HASGAL, S.A. de C.V., se calculó la posible multa en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 365.00) y se confirió a la Contratista el plazo de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, resolución que fue notificada el 24 de agosto de 2022.

II. CONSIDERACIONES Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2022 tenía como fecha límite para su cumplimiento el 19 de mayo de 2022, pero en los documentos agregados al expediente



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

administrativo sancionador consta que el suministro fue entregado con retraso, según se demuestra a continuación:

1. Acta de recepción definitiva de las quince horas y cuarenta minutos del 8 de julio de 2022, suscrita en representación de CEPA por la licenciada [REDACTED] Administradora de Contrato para Oficina Central; y por parte de HASGAL, S.A. de C.V., la ingeniera [REDACTED] Jefa de Licitaciones, en la que consta que la recepción del suministro se realizó el 24 de mayo de 2022, con cinco (5) días de retraso, entrega que asciende a tres mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 3,340.00).
2. Acta de recepción definitiva de las once horas del 14 de julio de 2022, suscrita por la licenciada [REDACTED], Administradora de Contrato por CEPA para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG); y por parte de HASGAL, S.A. de C.V., la ingeniera [REDACTED] en la que consta que el 30 de mayo de 2022 se recibieron los ítems 5.2, 5.5 y 5.6, correspondiente al AIES-SOARG, por un monto total de catorce mil cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$ 14,055.60), por lo que la entrega fue realizada con once (11) días de retraso.
3. Acta de recepción definitiva del 8 de julio de 2022, suscrita por [REDACTED] de [REDACTED] Administradora de Contrato por CEPA para el Puerto de Acajutla; y por parte de HASGAL, S.A. de C.V., el señor [REDACTED], en la que consta que el 30 de mayo de 2022 se recibieron los bienes correspondientes a los ítems 5.2 y 5.5, por un monto de dos mil ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2,008.00), es decir, la entrega presenta once (11) días de mora.
4. Acta de recepción definitiva de las diez horas y treinta minutos del 14 de junio de 2022, suscrita por la licenciada [REDACTED], Administradora de Contrato por CEPA para el Puerto de La Unión; y por parte de HASGAL, S.A. de C.V., el señor [REDACTED] en la que consta que los ítems 4.1 y 5.2, correspondientes al Puerto de La Unión, fueron entregados con once (11) días de retraso (30 de mayo de 2022), cuya entrega tiene un valor total de trescientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (\$ 328.74).
5. Acta de recepción definitiva de las doce horas del 7 de junio de 2022, suscrita en representación de CEPA por [REDACTED] Administradora de Contrato por FENADESAL; y por parte de HASGAL, S.A. de C.V., la señora [REDACTED] en la que consta que el suministro fue entregado el 31 de mayo de 2022, con doce (12) días de mora.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- ii. También consta que las administradoras de contrato informaron a la UACI que la Contratista incurrió en retraso en todas las entregas del suministro, según los documentos siguientes:
1. Memorando con referencia DA-244/2022, de fecha 25 de julio de 2022, suscrito por la licenciada [REDACTED], Administradora de Contrato para Oficina Central, en el que señaló que la entrega del suministro por parte de HASGAL, S.A. de C.V., se realizó el 24 de mayo de 2022, con cinco (5) días de retraso.
 2. Memorando con referencia 002 LA-08/2022- Lote 2, de fecha 8 de agosto de 2022, suscrito por [REDACTED], Administradora de Contrato para el AIES-SOARG, en el que comunicó a la UACI que la Contratista realizó la entrega de uniformes hasta el 30 de mayo de 2022, con once (11) días de retraso.
 3. Memorando con referencia SRCP-71/2022, de fecha 16 de agosto de 2022, suscrito por [REDACTED], Administradora de Contrato para el Puerto de Acajutla, en el que consta que informó a la UACI que HASGAL, S.A. de C.V., incurrió en mora de once (11) días en la entrega de los uniformes, debido a que el plazo para tales efectos venció el 19 de mayo de 2022, pero el suministro fue recibido en el Puerto de Acajutla hasta el 30 de mayo de 2022.
 4. Memorando con referencia SRH-PLU-093/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, suscrito por [REDACTED] Administradora de Contrato para el Puerto de La Unión, por medio del cual informó a la UACI que la Contratista realizó la entrega del suministro de uniformes el 30 de mayo de 2022, con once (11) días de mora.
 5. Memorando con referencia SAFF-05/2022, de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por la licenciada [REDACTED], Administradora de Contrato para FENADESAL, en el que consta que solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa porque la Contratista incurrió en retraso de doce (12) días, debido a que la entrega se efectuó el 31 de mayo de 2022.
- iii. El 24 de agosto de 2022 se notificó a HASGAL, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento de multa, comunicando que la posible sanción ascendía a trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$ 365.00); y se le concedió el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa; sin embargo, la mencionada sociedad no hizo uso de su derecho ni presentó evidencia para justificar el incumplimiento al plazo del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2022.



**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

- iv. Tomando en cuenta la evidencia documental antes relacionada y considerando que no existió pronunciamiento por parte de HASGAL, S.A. de C.V., en el plazo concedido para que ejerciera su derecho de defensa, se establece que el retraso se debió a causas imputables a la Contratista y es procedente imponer la multa correspondiente por mora en el cumplimiento del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2022.
- v. El artículo 85 de la LACAP establece que la multa será calculada aplicando la siguiente fórmula:
- a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato;
 - b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato;
 - y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato;
- en tal sentido, a continuación el detalle del respectivo cálculo de la multa a imponer a la contratista HASGAL, S.A. de C.V., para lo cual se ha tomado en cuenta la cláusula décima del contrato, según la cual CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades:

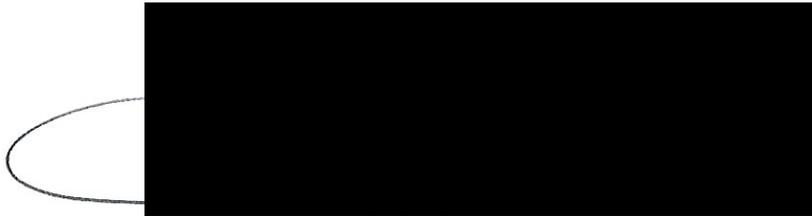
Monto de contrato, con IVA	Finalización de plazo de entrega	Fecha de entrega	Ítem	Cantidad	Precio unitario, sin IVA	Monto total de entrega, sin IVA	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Monto de multa
\$ 23,815.93	19/05/2022	Oficina Central							
		24/05/2022	5.2	110	\$ 14.00	\$ 1,540.00	5	0.1 %	\$ 7.70
		24/05/2022	5.5	120	\$ 15.00	\$ 1,800.00	5	0.1 %	\$ 9.00
		Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez							
		30/05/2022	5.2	150	\$ 14.00	\$ 2,100.00	11	0.1 %	\$ 23.10
		30/05/2022	5.5	369	\$ 15.00	\$ 5,535.00	11	0.1 %	\$ 60.88
		30/05/2022	5.6	348	\$ 18.45	\$ 6,420.60	11	0.1 %	\$ 70.63
		Puerto de Acajutla							
		30/05/2022	5.2	92	\$ 14.00	\$ 1,288.00	11	0.1 %	\$ 14.17
		30/05/2022	5.5	48	\$ 15.00	\$ 720.00	11	0.1 %	\$ 7.92
		Puerto de La Unión							
		30/05/2022	4.1	2	\$ 66.37	\$ 132.74	11	0.1 %	\$ 1.46
		30/05/2022	5.2	14	\$ 14.00	\$ 196.00	11	0.1 %	\$ 2.16
		FENADESAL							
		31/05/2022	5.2	3	\$ 14.00	\$ 42.00	12	0.1 %	\$ 0.50
31/05/2022	5.5	15	\$ 15.00	\$ 225.00	12	0.1 %	\$ 2.70		
TOTAL MULTA									
\$ 200.22									

- vi. Como se explicó a la Contratista en el auto de inicio, el cálculo de la sanción resulta de doscientos dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (\$ 200.22); sin embargo, debe atenderse al inciso final del artículo 85 de la LACAP, que dispone: «En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio», el cual se encuentra regulado en el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, Tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021; por consiguiente, la multa a imponer a la sociedad HASGAL, S.A. de C.V., asciende al monto de

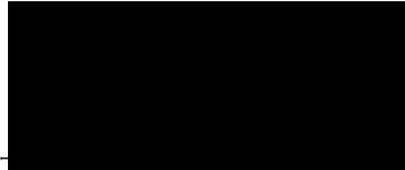


COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 11 horas con 46 minutos del 27 de Sep. de dos mil veintidós.



Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal



Firma y sello de la Contratista **HASGAL, S.A. DE C.V.**

HASSEL & SONS